

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, «linea»	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 2251.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. Dios G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Número 77.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º.—Orden público.—Habiéndose concedido por Real orden de 30 de Junio último la extradición del Italiano César Molinari, reclamada por el Gobierno Francés, cuyas señas á continuacion se expresan, acusado del delito de falsificacion de escrituras; encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposicion

Palma 14 Julio de 1881.—El Gobernador, José Antonio Gutierrez de la Vega,

Señas personales.

Edad 30 años á 32, estatura elevada, pelo rubio, barba rubia, color claro, nariz regular, ojos azules, cara larga.

Núm. 78.

Negociado 1.º.—Orden Público.—Habiéndose dictado sentencia en rebeldía, por el tribunal competente contra el fogonero de 2.ª clase, Pascual Ledó y Campos, cuyas señas conocidas se expresan á continuacion, acusado del delito de fuga del Hospital militar de Cartagena estando sentenciado á cuatro años de presidio por desertor reincidente; encargo á los Sres. Alcaldes fuerza de la Guardia Civil y de Orden Público y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposicion.

Palma 14 Julio de 1881.—El Gobernador, José Antonio Gutierrez de la Vega.

Señas personales.

Edad 34 años, estatura regular, pelo rubio, barba cerrada, color blanco, nariz afilada, ojos azules.

Núm. 79.

Negociado Minas.—Renunciada por D. Jaime Ramis Gispert, D. Pedro Gorostiza y D. Elviro Sans y en nombre de los dos primeros por sus representantes D. Andrés Barceló y D. Silvano Font, la mina de su propiedad nombrada «Sta. Bárbara» sita en el término de Binisalem, he dispuesto segun el artículo 65 de la Ley de 24 de Junio de 1868, declarar caducada la concesion de la misma y franco y registrable el terreno de las pertenencias de que constaba.

Lo que se publica en este Boletin oficial en cumplimiento del artículo 68 de la citada ley.

Palma 13 de Julio de 1881.— José Antonio Gutierrez de la Vega.

Núm. 80.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Presupuestos y Contabilidad provincial.—Aprobado el presupuesto adicio-

nal al ordinario vigente de esta provincia, se publica en el Boletin oficial para los efectos correspondientes.

Palma 26 Junio de 1881.—El Gobernador Presidente de la Diputacion, José Antonio Gutierrez de la Vega.

Resúmen General de gastos é ingresos.

	Pesetas.
Total general de gastos.	570.117'86
Id. id. de ingresos	890.541'69

Déficit. " Sobrante. 320.423'83

Resúmen del presupuesto de gastos.

Secciones.	
1.º Gastos obligatorios	250.965'34
2.º Id. voluntarios	40.000'00
3.º Id. adicionales	279.152'52
	570.117'86

PRIMERA SECCION.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulos.	
1.º Administracion provincial	1.550'00
2.º Servicios generales	1.000'00
5.º Instruccion pública	52.563'03
6.º Beneficencia	191.852'31
8.º Imprevistos	4.000'00
	250.965'34

CAPÍTULO I.

Administracion provincial.

Artículo quinto	1.550'00
	1.550'00

Relacion núm. 1.º.—Cap. 1.º.—Art. 5.º.—Baños de San Juan de Campos.

PERSONAL.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial

de 6 Agosto de 1880, se fijó en 300 pesetas el sueldo del Administrador de dichos Baños en vez de 250 pesetas, se aumentan 50'00

MATERIAL.

Para completar los gastos de utensilio, limpieza y reparaciones 1.500'00

Resúmen.

Personal	50'00
Material	1.500'00
Total	1.550'00

CAPÍTULO II.

Servicios generales.

Artículo primero	1.000'00
Total	1.000'00

Relacion núm. 2.º.—Cap. 2.º.—Art. 1.º

Para completar el pago de los honorarios de los facultativos que actuaron en la quinta de 1881 1.000'00

Total 1.000'00

CAPÍTULO V.

Instruccion pública.

Artículo segundo	750'00
Id. tercero	1.104'68
Id. quinto	50.708'35
Total	52.563'03

Relacion núm. 3.º.—Cap. 5.º.—Art. 2.º

Instituto costeado por la provincia.	
Personal	750'00
Material	750'00
Total	750'00

Relacion núm. 4.—Cap. 5.—Art. 3.º
Escuela Normal de Maestros.

Personal	2'50
Material.	250'00
Resultas por adición de ejercicios cerrados.	852'18
Total	1.104'68

Relacion núm. 5.—Cap. 5.—Art. 5.º
Academia de Bellas Artes.

Personal	" "
Material.	6.164'75
Resultas por adición de ejercicios cerrados.	44.543'60
Total	50.708'35

CAPÍTULO VI.
Beneficencia.

Artículo segundo	48.009'02
Id. tercero	120.316'56
Id. cuarto	23.526'73
Total	191.852'31

Relacion núm. 6.—Cap. 6.—Art. 2.º
Hospital.

Personal	" "
Material.	3.000'00
Resultas por adición de ejercicios cerrados.	45.009'02
Total	48.009'02

Relacion núm. 7.—Cap. 6.—Art. 3.º
Casa de Misericordia.

Personal	" "
Material.	93.025'00
Resultas por adición de ejercicios cerrados.	27.291'56
Total	120.316'56

Relacion núm. 8.—Cap. 6.—Art. 4.º
Casa de Expositos.

Personal	" "
Material	" "
Resultas por adición de ejercicios cerrados.	23.526'73
Total	23.526'73

CAPÍTULO VIII.
Imprevistos.

Artículo único.	4.000'00
Total	4.000'00

Relacion núm. 9.—Cap. 8.—Artículo único.
Se consignan 4.000 pesetas que se calcula pueden costar los trabajos de clasificación censal por profesiones

Total	4.000'00
------------------------	-----------------

SEGUNDA SECCION.
GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulos.	
3.º Obras diversas	40.000'00
Total	40.000'00

CAPÍTULO III.
Obras diversas.

Artículo único	40.000'00
Total	40.000'00

Relacion núm. 10.—Cap. 3.—Artículo único.
Por lo que acuerde la Excm. Diputación para subvenciones y obras del Puerto con arreglo a la Ley Mayo de 1880

Total	40.000'00
------------------------	------------------

TERCERA SECCION.
GASTOS ADICIONALES.

Capítulos.	
Unico. Resultas por adición de ejercicios cerrados	279.152'52
Total	279.152'52

CAPÍTULO ÚNICO

Resultas por adición de ejercicios cerrados.	279.152'52
Artículo primero	279.152'52
Total	279.152'52

Relacion núm. 11.—Cap. único Art. 10.
Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880 por servicios realizados durante el ejercicio del presupuesto anterior, con arreglo a la última casilla de la liquidación practicada en dicha fecha

Total	279.152'52
------------------------	-------------------

Resúmen del presupuesto de ingresos.

Secciones.	
1.ª Ingresos ordinarios	133.488'52
2.ª Id. extraordinarios	" "
3.ª Id. adicionales	757.053'17
Total	890.541'69

PRIMERA SECCION.
INGRESOS ORDINARIOS.

Capítulos.	
1.º Rentas y censos	" "
6.º Instrucción pública	53.053'82
7.º Beneficencia	80.434'70
Total	133.488'52

CAPÍTULO VI.
Instrucción pública.

Artículo único.	53.053'82
Total	53.053'82

Relacion núm. 1.—Cap. 6.—Art. único.
Instituto de segunda enseñanza.

Ingresos ordinarios	" "
Resultas.	522'54
Total	522'54

Escuela normal de maestros.

Ingresos ordinarios	" "
Resultas.	1.822'93
Total	1.822'93

Academia de Bellas Artes.

Ingresos ordinarios	" "
Resultas.	50.708'35
Total	50.708'35

RESÚMEN.

Instituto de 2.ª enseñanza.	522'54
Escuela Normal de Maestros.	1.822'93
Escuela de Náutica de Palma.	" "
Academia de Bellas Artes.	50.708'35
Total	53.053'82

CAPÍTULO VII.
Beneficencia.

Artículo único	80.434'70
Total	80.434'70

Relacion núm. 2.—Cap. 7.—Art. único.
Hospital.

Ingresos ordinarios	" "
Resultas de ejercicios cerrados	2.479'02
Total	2.479'02

Casa de Misericordia.

Ingresos ordinarios	77.306'00
Resultas.	24'65
Total	77.330'65

Casa de Expositos.

Ingresos ordinarios	" "
Resultas.	625'03
Total	625'03

RESÚMEN.

Hospital	2.479'02
Casa de Misericordia	77.330'65
Casa de Expositos	625'03
Total	80.434'70

TERCERA SECCION.
INGRESOS ADICIONALES.

Capítulos.	
1.º Resultas de presupuestos anteriores	757.053'17
Total	757.053'17

CAPÍTULO PRIMERO.
Resultas de presupuestos anteriores.

Artículo primero	50'90
id. segundo	757.002'27
Total	757.053'17

Relacion núm. 3.—Cap. 1.—Art. 1.º
Existencia efectiva que resultó en la Caja provincial el día 31 de Diciembre de 1880 al cerrarse definitivamente al ejercicio del presupuesto anterior segun la certificación del acta de arqueo que se acompaña.

Total	50'90
------------------------	--------------

Relacion núm. 4.—Cap. 1.—Art. 2.º
Créditos pendientes de recaudacion en 31 Diciembre de 1880, con arreglo a la última casilla de la liquidación practicada

Total	757.002'27
------------------------	-------------------

Palma 26 Junio de 1881.
Núm. 81.
ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

Negociado de Rentas Estancadas.
En la Gaceta de Madrid del 8 del que cursa se halla inserta una Real orden derogando otra que facultaba a la Junta del Hospital del Santísimo Salvador de Vendrell para celebrar rifas.

Dirección general de Rentas estancadas.
Por Real orden fecha 11 de Junio próximo pasado se declara caducada la de 17 de Octubre de 1879, por la que se autorizó a la Junta administrativa del Hospital y asilo del Santísimo Salvador, establecido en Vendrell, provincia de Tarragona, para celebrar rifas periódicas de Beneficencia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 6 de Julio de 1881.—El Director general, P. A., Sandalio Granja.
Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Palma 12 Julio de 1881.—El Jefe económico, Fermín González Salazar.

Núm. 82.
COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA
DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS.

Circular.—La Dirección general de Contribuciones en circular de 24 de Junio último, ha dispuesto se lleven a cabo desde luego, las operaciones de comprobación sobre el terreno para los nuevos amillaramientos de la riqueza sujeta al impuesto Territorial, a tenor de los capítulos II y III del reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

Con este motivo la Comisión de mi cargo, como centro de dirección y vigilancia de sus trabajos en la provincia, cumple el deber de anunciar que el día 20 del corriente mes darán principio a dichas operaciones los peritos que al efecto ha nombrado la Superioridad, los cuales no tienen derecho a exigir honorario alguno a los particulares, cuyos bienes han de evaluar, pues el Gobierno les remunera con la correspondiente dieta.

Para conocimiento de las Juntas municipales y de los propietarios, esta Comisión cree oportuno reasumir, como sigue, los trámites y la forma de la gestión por ahora conferida a los referidos funcionarios:

Riqueza rústica.
El perito de esta riqueza tiene la obligación de examinar sobre el terreno y proponer en su caso las rectificacio-

nes que juzgue necesarias para mejorar las propuestas de tipos medios de evaluación. Para esto visitará los pueblos por orden que esta Comisión de Estadística le vaya señalando. Inmediatamente de llegar á cada uno habrá de presentarse al Alcalde para enterarle de su cometido; exhibiéndole su título y la orden de esta Jefatura, allí reconocerá el término jurisdiccional por todas partes á fin de firmar juicio sobre las clases y calidades de los terrenos y arbolados, el sistema de sus cultivos y los rendimientos que corresponda fijar á cada unidad. Habrán de acompañarle dos ó tres vecinos designados por el Alcalde respectivo.

Terminada esta inspección y enterado el perito de los datos que esta Comisión le habrá entregado y de la cartilla evaluatoria, consignará al pie de esta las observaciones ó modificaciones que en ella deban hacerse, ó bien firmará otra cuando fuesen notables y muy generales las faltas que encontrare.

Además el perito tomará notas por clases de cultivo, al objeto de manifestar la proporción que haya encontrado en sus calidades durante el reconciamiento del término de cada pueblo, cuyas notas habrá de entregar á esta Comisión para que las examine y pueda tenerlas presente en los actos sucesivos.

Riqueza urbana.

Los peritos de esta riqueza comenzarán, desde luego, sus tareas en esta Capital, practicándolas por calles á medida que reciban las relaciones que esta Comisión les facilitará, precios anuncios públicos para conocimiento de los propietarios interesados; cuyas operaciones han de ejecutarse según lo determina el artículo 39 del citado reglamento.

Tienen derecho á presenciar los propietarios, bien por sí, bien designando persona que lo haga en su nombre, ó el inquilino, colono ó cualquiera otra persona de la familia de estos.

De las comprobaciones estenderán los peritos y pasarán á esta Comisión un certificado por cada finca, donde expresen su número y calle, sus valores en venta y renta anual, el nombre del propietario y las demás circunstancias que importe consignar.

La Comisión, examinados estos documentos, notificará por oficio el resultado al propietario respectivo; quien dentro el plazo de ocho días deberá contestar su conformidad ó disidencia: en caso de no hacerlo se entenderá hallarse conforme y así quedará consignado en el expediente.

Cuando el propietario manifestase no aceptar la evaluación oficial, deberá justificar su opinión por medio de certificado de otro perito facultativo, documento en la cual habrán de razonarse suficientemente los puntos de la disidencia; y la Comisión vistas las razones expuestas oír de nuevo al perito oficial, oír, también al que haya servido al propietario, á este mismo para resolver la cuestión en caso de no haber logrado avenirles, y someterá el asunto, si procediese, á la Junta administrativa, cuyo acuerdo se consignará en la certificación del perito oficial.

Recomiendo á los Señores alcaldes, Juntas municipales, propietarios y peritos que se atengan á esta Circular en

la importante gestión á que se encamina encargando además á los últimos lleven siempre consigo su nombramiento, la orden especial para la comprobación que hayan de ejecutar y su cédula personal para exhibirlos á la autoridad y á los propietarios interesados antes de comenzar sus operaciones.

Palma 13 de Julio de 1881.—Enrique Pintó.

Núm. 83.

AYUNTAMIENTO DE STA. MARGARITA

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto en la casa consistorial de esta villa á efectos de reclamaciones por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia á efectos de reclamación.

Sta. Margarita 10 Julio de 1881.—El Alcalde, Damian Perelló.—P. A. del A., Bartolomé Grimalt, Secretario.

Núm. 84.

AUDIENCIA

del Distrito de Palma de Mallorca.

Número treinta y nueve.—En la ciudad de Palma de Mallorca á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y uno. En los autos tercería de dominio deducida por Rafael Barceló y Roig, vecino de Porreras, labrador, á quien defiende y representa el Letrado D. Manuel Guasp y el Procurador D. Jaime Ignacio Perrelló, en los ejecutivos seguidos por Andrés Barceló de la misma vecindad que el anterior, jornalero, que lo ha estado por el Letrado D. Jaime Serra y el Procurador D. Gabriel Maimon, contra Rafael Barceló y Mut en rebeldía; que se han visto en grado de apelación interpuesta por el demandante de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia del partido de Manacor, en tres de Mayo último, por la que «se absuelve á Andrés Barceló de la demanda y se declara no haber lugar á la tercería de dominio propuesta por Rafael Barceló y Roig á quien se condena en las costas del litigio».—Fallo: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada: declaramos que la casa señalada con el número diez y nueve, en la calle del Gallo, de la villa de Porreras, embargada por Andrés Muntaner y objeto de la presente tercería pertenece al demandante Rafael Barceló y Roig, y estimando la dicha tercería por éste propuesta mandamos alzar el embargo trabado en la misma, sin hacer especial condenación de costas de ninguna de las dos instancias. Y por esta nuestra sentencia que por lo que respecta á Rafael Barceló y Mut además de notificarse en estrados se publicará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cipriano de Cuadros.—Antonio Vazquez Illá.—Cristóbal Navarro.—Luis de Quintana.—Pedro Saenz de Ruscio.

Es copia de la parte dispositiva de la sentencia dictada en los autos á que

se refiere y la expido á fin de publicarla en el Boletín oficial de esta provincia de que certifico. Palma siete de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—José María Vich y Alou, Escribano.

Núm. 85.

Don José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Abadie, viajante de comercio, natural de Estadens, departamento de la Haute Garonna (Francia) para pue en el término de quince días contaderos desde el siguiente al en que se publique la presente en la Gaceta de Madrid comparezca á este Juzgado y escribanía del actuario infrascrito para prestar la oportuna declaración en la causa que se le sigue sobre falsedad, bajo apercibimiento de que no presentándose será declarado rebelde con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal vigente. Palma treinta Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—José de Lanzas Torres.—Por su mandado.—Enrique Bonet.

Núm. 86.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mateo Sans y Ramon, hijo de Miguel y de Margarita, natural y vecino del término de esta Ciudad, casado, carpintero y de treinta años de edad para que en el término de quince días contaderos desde el siguiente al en que se publique la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca á este Juzgado y Escribanía del actuario infrascrito para ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa que estoy siguiendo contra él, sobre malversación de bienes embargados judicialmente, bajo apercibimiento de que no presentándose será declarado rebelde. Palma cinco Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—José de Lanzas Torres.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 87.

D. Alvaro Campaner y Fuertes, Juez de primera instancia del Partido de Manacor en la Provincia de las Baleares

Por la presente requisitoria que llama, cita y emplaza á Jaime Vidal y Vidal vecino de Santañ, casado, de unos cuarenta y cinco años de edad, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de diez días desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para prestar cierta declaración en la causa que se le sigue sobre violación, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares la busca, y captura y presentación de dicho vidal en este Juzgado caso de ser habido del cual se ignora su paradero.

Dado en Manacor á diez y ocho Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alvaro Campaner.—P. S. M., Antonio Obrador.

Núm. 88.

D. Bernardo Cassani y Aras, Juez de primera instancia de este partido de Inca.

Hago saber: que en los autos ejecutivos sigue en este mi Juzgado el procurador D. Rafael Payeras en nombre de Gabriel Soler y Cladera contra Juan Celiá y Morro, sobre cobranza de trecientas treinta y dos pesetas diez y ocho céntimos, intereses y costas, por providencia del día de ayer he dado por nombrados en peritos por parte del ejecutante para el justiprecio de la casa embargada, esto es, en albañil á Juan Truyol y en carpintero á Martin Verd, ambos de esta vecindad y he mandado que el ejecutado Juan Celiá haga igual nombramiento por la suya dentro de segundo día preciso bajo apercibimiento que si no lo efectúa le serán nombrados de oficio.

Y siendo ignorado el paradero del ejecutado Juan Celiá he dispuesto se le notifique dicho acuerdo por medio de edictos insertándose además en el Boletín Oficial de la provincia.

Inca veinte y tres Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

Bernardo Cassani.—El Actuario, Bartolome Verd.

Núm. 89.

D. José Gomez Campos Secretario del Juzgado Municipal de la Ciudad de Ibiza, provincia de las Baleares.

Certifico: que el juicio verbal promovido por D. Luis Oliver y Ribas, contra D. José Mendez, sobre desahucio de finca urbana y pago de cantidad, obra la sentencia que en su parte dispositiva dice así.—En la ciudad de Ibiza á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno D. Vicente Colomar y Serra, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal celebrado entre partes, de la una y como demandante D. Luis Oliver y Ribas, casado, mayor de edad, propietario, vecino de esta ciudad y de la otra D. José Mendez, patron, mayor de edad, ausente é ignorado paradero, demandado, sobre desahucio de finca urbana y pago de cantidad.—Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por D. Luis Oliver y Ribas apercibiendo al demandado D. José Mendez de lanzamiento sino desaloja la finca dentro el término de quince días; condenando también al mismo demandado á que pague al demandante la cantidad de ciento cincuenta pesetas importe de los alquileres vecinos y de los que vencieren hasta el desalojamiento de la casa y al de todas las costas. Así por esta su sentencia definitiva que se notificará en los estrados del Juzgado é insertará en el Boletín oficial de la provincia, para lo cual se libre por el Secretario certificación del encabezamiento y parte dispositiva de la misma, que se remitirá al Sr. Gobernador civil, lo provee manda y firma dicho Señor Juez, estando celebrando audiencia pública de este día; de que certifico. Vicente Colomar.—José Gomez, Secretario. Y en cumplimiento de lo mandado, libro la presente visada por el Juzgado, que firmo en la ciudad de Ibiza á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—José Gomez, Secretario.—V.º B.º, Colomar.

JUZGADO MUNICIPAL DE ANDRAITX.

El Sr. Juez municipal de este distrito en providencia de esta fecha recaída á consecuencia del parte que ha presentado fuerza de la guardia civil de este puerto, denunciando á varios cazadores que en la madrugada del día diez de los corrientes, en el sitio llamada la Almudaina de este término, dejaron abandonados un huron (hembra) color blanco, una red y un canastrillo, al ser perseguidos por dicha fuerza, ha acordado celebrar juicio de faltas el día veinte y tres del actual y citar por medio de edictos que se fijaran en los sitios públicos de esta villa y se insertarán en el Boletín oficial de la provincia, citando y emplazando á los referidos cazadores, para que comparezcan en la Audiencia de este Juzgado el día y hora señalados con las pruebas de descargo que tengan por conveniente; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Y al fin acordado por dicho Señor Juez, libro el presente en Andraitx á once de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio Juan.

Núm. 91.

D. José Peña y Miranda, alférez de Navío graduado Ayudante de Marina del Distrito marítimo de Alcedia.

Habiendo encontrado abandonada y dos millas de las costas de este Distrito á punto denominado Cala de la Vall, una pieza de madera de cedro, la cual está muy bromada, cuyas dimensiones son de cuatro metros sesenta y siete centímetros largo, cuarenta y nueve centímetros de ancho y cuarenta y cuatro centímetros de grueso, con varias marcas en una cara todas M. T. y un número 66; se hace publico por medio del presente á fin de que las personas que se consideren con derecho se presenten á deducirlo ante esta Ayudantía en el termino de 30 días, contados desde el de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, en la inteligencia de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Alcedia 7 de Julio de 1881.—José Peña.

Núm. 92.

La Junta económica del Hospital Militar de Mahon.

Hace saber: que debiendo contratarse por un año, y un mes más, si así conviniese al servicio, el suministro de los artículos de inmediato consumo en el Establecimiento, relacionados en el pliego de condiciones, y no habiendo podido celebrarse la subasta anunciada para el día de hoy, se convoca por el presente á una nueva y pública subasta que con las formalidades prevenidas en la Instrucción de 3 de Junio de 1852, tendrá lugar á las nueve de la mañana del día 25 de Agosto próximo, en las oficinas de este Hospital Militar, sito en la «Isleta del Rey», ante la expresada Junta Económica, donde estarán de manifiesto, el pliego de condiciones y precios límites, debiendo estar redactadas las proposiciones que se presenten, con arreglo al modelo que á continuación se expresa.

Mahon 5 de Julio de 1881.—El Secretario, Federico Farinós.

Modelo de Preposicion.

El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones, precios límites, y anuncios convocando licitadores para la subasta á fin de contratar por el término de un año, y un mes más, si así conviniese al servicio el suministro de los artículos de inmediato consumo, en el Hospital Militar de Mahon se compromete y obliga á efectuarlo por los precios que á continuación se expresan: (Expresará los artículos que quiera suministrar de los que se relacionan)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño á la misma, la cédula personal que marca la condicion 4.^a del pliego de condiciones y el documento justificativo del depósito que para ello se previene en la condicion 5.^a de dicho pliego.

Pesetas.

Por cada litro de aceite vegetal de 1.^a clase de oliva
 Por cada litro de aceite vegetal de 2.^a clase de oliva
 Por cada kilogramo de arroz
 Por cada kilogramo de azúcar comun ó corriente.
 Por cada Kilogramo de carbon vegetal.
 Por cada Kilogramo de chocolate.
 Por cada kilogramo de garbanzos.
 Por cada kilogramo de hilas formas, facilitando el trapo el hospital
 Por cada kilogramo de hilas informes, facilitando el trapo el hospital.
 Por cada kilogramo de hilas formas no facilitando el trapo.
 Por cada kilogramo de hilas informes, no facilitando el trapo
 Por cada kilogramo de jabon comun.
 Por cada kilogramo de leña.
 Por cada kilogramo de manteca
 Por cada kilogramo de patatas.
 Por cada kilogramo de tocino.
 Por cada litro de vino comun.

NOTA.— El contratista expresará en letra, el precio á que se comprometa entregarlos, debiendo ir extendida la proposicion en papel del sello undécimo.

(Fecha y firma del proponente)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Coirós, que fué decretada por V. S., ha emitido en 10 del actual el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto, relativo á la suspension del ayuntamiento de Coirós, y destitucion de su Secretario, decretada por el Gobernador de la Coruña.

Resulta que al practicar la visita el Delegado que se nombró al efecto, no se presentaron el Alcalde, los Tenientes, ni los demás Concejales á pesar de haber sido requeridos tres veces, y que

el Secretario se negó á firmar el acta, ocultándose despues.

Concoptuando el Gebernador que esta desobediencia pasiva constituia desobediencia grave á su Autoridad, tomó la resolucion que queda indicada, y encargó al Ayuntamiento interino que depurase las faltas en que habia incurrido el suspenso, así como lo que adeudaba al Estado y á la provincia.

Con posterioridad al recibo del expediente se ha remitido copia del resultado de la visita practicada en el Archivo y en la Secretaría por el Ayuntamiento interino, de la que resulta que no existen actas de arqueo, ni libros de intervencion de caudales: que en los repartimientos de inmuebles y en el de consumos aparecen alteradas en beneficio de los Concejales suspensiones las cuotas que en otros años satisfacian, sin que se justifique la causa: que en el censo electoral hay incluidas personas que no debian estarlo; y que no consta que las listas fuesen expuestas al público en debida forma.

Visto lo dispuesto en el art. 180, párrafo segundo, de la ley municipal y en las Reales órdenes aclaratorias.

Considerando que la no comparecencia de todos los individuos que formaban el Ayuntamiento de Coirós constituye una desobediencia grave á la órden del Gobernador de la provincia para que se facilitasen al Delegado los medios de girar su visita:

Considerando que, en cuanto al Secretario, con arreglo al párrafo segundo del art. 124 de la misma ley, debe instruirse expediente con audiencia suya.

La Seccion opina:

1.^o Que fué procedente la suspension del Ayuntamiento de Coirós, sin embargo de lo cual los Concejales han debido volver al ejercicio de sus cargos por haber trascurrido el plazo que señala el art. 190 de la ley municipal:

2.^o Que respecto del Secretario, se debe instruir el expediente que se indica en el cuerpo de este informe.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su referencia á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1881.—

Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Quesada, decretada por V. S., con fecha 14 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 24 de Abril último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto elevado á ese Ministerio por el Gobernador de Jaen al poner en conocimiento de V. E. que en 29 de Marzo anterior suspendió en el ejercicio de sus funciones á todos los individuos del Ayuntamiento de Quesada.

Las causas que motivaron esta me-

didada son, entre otras de menor importancia, que faltaban 59 pesetas 60 céntimos en la Caja municipal: que la Corporacion en 8 de Agosto de 1880 autorizó al Alcalde para que por sí celebrase contratos con los dueños y arrendadores de los terrenos que producen esparto: que el de la dehesa de Guadalupe se subastó en favor de un particular, con la condicion de que satisfaría 25 céntimos de peseta por cada quintal que extrajese; y que no obstante haberse consignado en el presupuesto 1.500 pesetas por este arbitrio, sólo produjo 1250.

Fundóse además el Gobernador para suspender al Ayuntamiento en que este adeudaba cantidades á los Maestros de Instruccion primaria: en que no se habia entregado al Tesoro público el importe del descuento del haber del Secretario; y en que hay indicios de que no se acordaba mensualmente la distribucion de fondos, porque en varias actas de sesiones se leen soberraspadas las palabras «distribucion de fondos», y con caracteres de haberse estampado con posterioridad á la fecha en que se escribieron las actas.

La Seccion, en vista del proceder de este Ayuntamiento, y ateniéndose á la inteligencia dada en varias Reales órdenes á las disposiciones del cap. 2.^o tit. 5.^o de la ley orgánica municipal, cree que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador; pero como habiendo trascurrido el plazo de 50 días que, segun el art. 190 de la referida ley puede durar la suspension gubernativa de los Concejales sin que se haya mandado proceder á la formacion de causa, los interesados habrán vuelto al ejercicio de sus funciones, la misma Seccion opina que no procede dictar resolucion alguna en el fondo, y que se debe ordenar al Gobernador que adopte las medidas oportunas para regularizar la administracion local de Quesada; exigiendo, si resulta que hay méritos, la responsabilidad á los que hayan incurrido en ella.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con inclusion del expediente en su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1881.

Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Gaceta 11 Julio.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia